

MACROPROCESO DE SEGUIMIENTO, MEDICIÓN ANÁLISIS Y EVALUACIÓN PROCESO GESTIÓN CONTROL DISCIPLINARIO

VERSIÓN: 8 VIGENCIA: 2020-11-23 PÁGINA: 1 de 1

CÓDIGO: SCDr005

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

EDICTO

El suscrito Director de Control Interno Disciplinario

HACE SABER

Que en el proceso disciplinario número 022/2020, se profirió el día 20 de mayo 2021, AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA, que en su encabezamiento y parte resolutiva dice PRIMERO: Abrir formalmente INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, en los términos del artículo 152 de la ley 734 de 2002, con el propósito de verificar si **SANTIAGO TAMAYO ALZATE**, identificado con C.C Nº 1.053.789.383 de Manizales, quien se desempeñaba como Docente ocasional tiempo completo en la Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Ciencias Políticas, Programa de Música, Extensión de Zipaquirá de la Universidad de Cundinamarca, determinar si incurrió en conducta constitutiva de falta disciplinaria y esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se pudo haber cometido, el perjuicio causado a la administración pública con la falta y la responsabilidad disciplinaria del investigado. SEGUNDO: Ordénese como pruebas en la presente Investigación las siguientes: 1. Oír en Diligencia Declaración Juramentada a los estudiantes: JUAN FELIPE HERNÁNDEZ MENCO, SAMUEL DAVID CORREA FORERO, JUANA VALENTINA PORTILLA HUAZÁ, DANIEL DHARMA, NATALIE NIÑO ORJUELA, ANDREA PAOLA MORENO LOAIZA, AMARANTA CADENA MORGANTE 2. Oír en versión libre al docente SANTIAGO TAMAYO ALZATE, con el fin de conocer sobre su versión de los hechos. Dicha diligencia será practicada en la fecha, hora y lugar que este Despacho ordene. 3. Practicar todas aquellas pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos y determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los mismos con el fin de establecer la responsabilidad a que haya lugar incluyendo aquellas del Código de Procedimiento Penal en la medida en que sean compatibles con el procedimiento disciplinario. TERCERO: De acuerdo a lo previsto en el artículo 155 de la Ley 734 de 2002, notificar personalmente de la presente decisión al docente SANTIAGO TAMAYO ALZATE identificado con C.C Nº 1.053.789.383, advirtiéndole que contra la misma no precede recurso alguno, que tiene derecho a designar un abogado defensor y que deberá suministrar la dirección del domicilio en el cual recibirá las comunicaciones, o el correo electrónico o el número de fax con los mismos fines en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto líbrese la respectiva comunicación indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no fuere posible la notificación personal, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario. CUARTO: Líbrese oficio a la Procuraduría General de la Nación, informando sobre la existencia de esta investigación y de esta manera se pueda dar cumplimiento a lo señalado por el inciso segundo del artículo 155 de la ley 734 de 2002. QUINTO: Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes. NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Que al señor **SANTIAGO TAMAYO ALZATE**, implicado dentro del proceso, le fue enviada por correo electrónico la comunicación el 20 de mayo de 2021 a su correo <u>stamayo@ucudninamrca.edu.co</u> para ser notificado del **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA**, de fecha 20 de mayo de 2021, que ha transcurrido el termino de los ocho (8) días para notificarse electrónicamentede esta decisión, por lo anterior se procede

A notificar al señor **SANTIAGO TAMAYO ALZATE**, se fija el presente edicto en el portal web de la Dirección Control Interno Disciplinario de la Universidad de Cundinamarca, https://www.ucundinamarca.edu.co/index.php/control-disciplinario **https://www.ucundinamarca.edu.co/index.php/control-disciplinario hoy 01 de junio 2021** a las ocho (8:00) de la mañana por el término de tres (3) días hábiles, en cumplimiento del artículo 107 de la ley 734 de 2002.

CARLOS HUMBERTO DIAZ BALAGUERA

Director Control Interno Disciplinario

Se desfija hoy 03 de junio de 2021 a las cinco (5:00 p.m.) de la tarde

CARLOS HUMBERTO DIAZ BALAGUERA

Director Control Interno Disciplinario

Transcribió: Natalia Navarrete Reviso: Carlos Díaz Balaguera 19-46.21

> Diagonal 9 No 4B-85 – Soacha -Cundinamarca Teléfono (+ 57 1) 7219220 Línea Gratuita 018000180414 www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co NIT: 890.680.062-2

> > Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional